MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13243 *ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y pedrisco en frutales (producciones de albaricoque y pera), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque y pera, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro de helada y pedrisco en frutales (producciones de albaricoque y pera), resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 5, 56 y 7 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

a) Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual — Porcentaje	Contratación colectiva — Porcentaje
Hasta 1.000.000 de pesetas	35	45
De 1.000.001 a 2.500.000 pesetas ...	25	35
Más de 2.500.000 pesetas	15	25

b) Subvenciones especiales:

Subvención de hasta el 20 por 100 a los agricultores familiares cultivadores de frutales de la vega de Guadiana, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de junio de 1983.

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva, se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

La subvención prevista en el apartado b) es compatible y acumulable a las del a) y se aplicará a la parte de recibo que le corresponda pagar al agricultor una vez deducidas las del apartado a).

Cuarto.—A efecto de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicacóin en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13244 *ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Grupos Diferenciales, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de palanquilla de acero y la exportación de engranajes cónicos espirales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grupos Diferenciales, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de acero, y la exportación de engranajes cónicos espirales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Grupos Diferenciales, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 32, Vitoria, y NIF A-01 002195.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Palanquilla de acero aleado de construcción, de 55 milímetros a 130 milímetros de ancho, de la P. E. 73.71.59.1, de las calidades que se indican a continuación:

Calidades	C	Mn	Si	P y S	Ni	Cr	Mo
F-1522	0,17-0,23	0,60-0,90	0,15-0,40	0-0,035	0,40-0,70	0,40-0,60	0,15 0.25
F-1524	0,18-0,23	0,60-0,80	0,15-0,40	0-0,035	0,70-0,90	0,40-0,60	0,30 0,40
F-1525	0,18-0,23	0,60-0,80	0,15-0,40	0-0,035	1,40-1,70	0,40-0,60	0,30-0,40
F-153	0,10-0,15	0,30-0,60	0,10-0,35	0-0,035	3,80-4,50	0,90-1,10	—
F-154	0,10-0,15	0,30-0,60	0,10-0,35	0-0,035	2,20-3,00	0,50-0,80	—
F-155	0,12-0,15	0,30-0,60	0,10-0,35	0-0,035	—	1,00-1,30	0,15 0.25
F-156	0,11-0,17	0,30-0,60	0,15-0,40	0-0,035	3,00-3,50	0,80-1,10	0,20-0,30
F-158	0,17-0,22	0,80-1,00	0,15-0,40	0-0,035	0,80-1,20	0,15-0,25	—
F-1580	0,17-0,22	0,80-1,00	0,15-0,40	0-0,035	0,80-1,20	0,80-1,20	—
F-159	0,15-0,20	0,40-0,70	0,10-0,35	0-0,035	1,50-2,00	0,40-0,60	0,15-0,25
20/CD/4	0,16-0,22	0,65-0,85	0,40 máx.	0-0,045	0,30 máx.	0,95-1,25	0,20 0,30

Esta última calidad contiene además Cu = 0,30 máx.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Engranajes cónicos espirales, constituidos por juego de corona y piñón, para vehículos, de la P. E. 87.06.99.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación y por cada 100 kilogramos de palanquilla contenida en el producto de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 198,65 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49, el 49,66 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones co-

merciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán *acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre* que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13245 *ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Iriki, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero laminado en frío y la exportación de bisagras, cierrapuertas y piezas diversas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Iriki, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero laminado en frío y la exportación de bisagras, cierrapuertas y piezas diversas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Iriki, S. A.», con domicilio en calle Berezano, 21, Oñati (Guipúzcoa) y NIF A-20-076550.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fleje de acero, laminado en frío, calidades F-111 y F-114, de espesores comprendidos entre 0,9 y 2 milímetros y anchuras entre 10 y 150 milímetros, de la P. E. 73.12.29.
2. Lingote de Zamak-3, de la P. E. 79.01.15, con la siguiente composición: 96 por 100 Zn y 4 por 100 Al.

Tercero.—Los productos a exportar serán los siguientes:

I. Bisagras, P. E. 83.02.21, y cierrapuertas, P. E. 83.02.91.2, para mobiliario de cocina y dormitorios.
II. Partes y piezas sueltas para motores de explosión, posición estadística 84.06.98 y para motores de combustión interna, posición estadística 84.06.99.
III. Partes y piezas sueltas para vehículos automóviles posición estadística 87.06.99.1.
IV. Diversas piezas estampadas, P. E. 73.40.98.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados a cada una de ellas, y consecuentemente porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiendo aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y en caso de que fuese precisa la colaboración de otras empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de sus concretas características, calidad, composición centesimal, los coeficientes de transformación de cada una de dichas materias primeras, así como las concretas cantidades necesarias de cada materia para la fabricación de cada producto a exportar, según su tipo de diseño, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado, servirá para la formulación ante la Aduana Exportadora, de las Hojas de Detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.